

16076 ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se regula la adscripción a otros puestos de trabajo docentes de los Maestros definitivos que, como consecuencia de la modificación de puestos de trabajo y de la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en los Centros que relaciona en su anexo, resulten desplazados de su destino.

La disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990, prevé que los actuales Profesores de Educación General Básica, integrados en el Cuerpo de Maestros, podrán presentar servicios en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y que durante los primeros diez años de vigencia de la Ley las vacantes de este primer ciclo «continuarán ofreciéndose a los funcionarios del Cuerpo de Maestros con los requisitos de especialización que se establezcan».

La disposición adicional única del Real Decreto 535/1993, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, establece que «el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en educación podrán establecer criterios y procedimientos para la redistribución del profesorado por la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en la forma que determinen los órganos correspondientes de cada Administración educativa».

Implantado en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, en determinados Institutos de Educación Secundaria, el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria para el curso 1993/94, se hace preciso establecer los criterios y el procedimiento mediante los cuales los Maestros de los Colegios de Educación Primaria, adscritos a los correspondientes Institutos, puedan pasar a prestar servicios en el indicado ciclo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La adscripción a otros puestos de trabajo docentes de los Maestros definitivos que, como consecuencia de la modificación de puestos de trabajo llevada a efecto por la Orden de 23 de abril de 1993 («BOMECE» de 10 de mayo), y de la propia implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, una vez ultimados los procesos regulados en la Orden de 1 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), resulten desplazados de los Centros de Educación Primaria que se relacionan en el anexo I, se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden.

A la adscripción prevista en la presente Orden podrán acudir, igualmente, los Maestros a los que en años anteriores se les suprimió el puesto que desempeñaban en alguno de los Centros de Educación Primaria del anexo I antes citado, siempre que no hayan alcanzado con posterioridad a esa supresión otro destino definitivo.

Segundo.—Los puestos a los que pueden ser adscritos son los siguientes:

a) Puestos vacantes del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Instituto de Educación Secundaria al que el Centro de Primaria ha sido adscrito. Estos puestos se relacionan en el anexo I.

b) Puestos vacantes de los Centros de Educación Primaria adscritos al mismo Instituto de Educación Secundaria. Las Direcciones Provinciales, una vez ultimados los procesos previstos en la Orden de 1 de junio de 1992, harán pública la relación de estos puestos vacantes.

Tercero.—Los Maestros podrán solicitar uno o varios puestos de los existentes como vacantes, siendo imprescindible para ello el estar habilitado para el desempeño del puesto o puestos que se solicitan.

Cuarto.—Los Maestros con certificaciones o habilitaciones para puestos de Educación General Básica, quedarán habilitados para la impartición de las áreas de Educación Secundaria Obligatoria, en su primer ciclo, en la forma que se establece en el anexo II de la presente Orden.

Quinto.—La prioridad en la adjudicación de los puestos vacantes se determinará de la siguiente manera:

1. Para puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Educación Secundaria.

1.1 Los Maestros procedentes de Centros de Educación Primaria ubicados en la misma localidad en que esté enclavado el Centro de Educación Secundaria al que han sido adscritos.

1.2 Los procedentes de Centros ubicados en distinta localidad de aquella en la que está enclavado el Instituto de Secundaria al que han sido adscritos.

Ambos grupos son excluyentes entre sí, y dentro de cada uno de ellos, las preferencias se determinarán de la siguiente manera:

a) Maestros que hayan superado el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y soliciten puestos de la misma especialidad por la que lo hicieron.

b) El resto de Maestros.

Dentro de cada uno de estos subgrupos a) y b), también excluyentes entre sí, las preferencias se determinarán por la aplicación del baremo de los artículos 21 a 27 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, teniendo en cuenta que los participantes se encuentran en las situaciones previstas en los artículos 25 y 26 del mismo.

2. para puestos vacantes en Centros de Educación Primaria.

2.1 Los procedentes de Centros ubicados en la misma localidad en que se encuentra el Centro o Centros de Educación Primaria a cuyas vacantes aspiran.

2.2 Los procedentes de Centros radicados en distinta localidad.

Ambos grupos son excluyentes entre sí y las preferencias dentro de los componentes de cada uno de ellos se determinará por la aplicación del baremo establecido en los artículos 21 a 27 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, teniendo en cuenta que los participantes se encuentran en las situaciones previstas en los artículos 25 y 26 del mismo.

Sexto.—Los Maestros, para el caso de que fueran desplazados como consecuencia del proceso previsto en la Orden de 1 de junio de 1992, y aquellos a los que alude el segundo párrafo del punto primero, que deseen ser adscritos, con carácter definitivo, a un puesto vacante del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Instituto de Educación Secundaria o en otros de Educación Primaria según las zonas de influencia del anexo I, presentarán al Director del Centro de Primaria en el que prestan servicios, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», instancia-solicitud dirigida al Director Provincial de Educación y Ciencia, según modelo anexo III.

En esta instancia se agruparán las peticiones de puestos, según instrucciones que se acompañan a las mismas, necesariamente por bloques homogéneos, empezando por los del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, siguiendo por los de Educación Primaria ubicados en la misma localidad en que se encuentra el Centro de procedencia, y terminando por los situados en distinta localidad.

Se pueden pedir puestos de los tres bloques, de dos, o de uno solo de ellos, pero nunca alterar el orden de bloques ni intercalar peticiones de uno y otro.

El orden en que van relacionados esos bloques marca una prelación en la adjudicación, de tal manera que no puede otorgarse un puesto de un bloque si existe un puesto vacante solicitado en el anterior.

La instancia irá acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia compulsada de la certificación de habilitación expedida por la Administración competente al respecto.

2. Certificación expedida por el Director Provincial acreditativa de que el Centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, a los efectos previstos en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

3. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento realizados y titulaciones académicas distintas a las alegadas para ingreso en el Cuerpo, a los efectos de su valoración.

Aquellos de los solicitantes que han superado el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y quieran hacer valer esta circunstancia a los efectos de su preferencia en la adjudicación de puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, acompañarán además cer-

tificación acreditativa de tal extremo expedida por el órgano convocante del proceso selectivo.

Las solicitudes y documentación antes referidas serán remitidas por el Director del Centro al Director Provincial en el momento y separadamente de la documentación a que aluden el número decimosexto de la Orden de 1 de junio de 1992.

Séptimo.—Las Direcciones Provinciales, ultimadas todas las operaciones a que se contraen los números decimoséptimo y siguientes de la Orden de 1 de junio de 1992, determinados los Maestros que deben cesar en el Centro de Primaria y extendidos los oportunos ceses, comprobarán quiénes de ellos han solicitado su adscripción a puestos de los relacionados en el número segundo de la presente Orden.

Procederán a continuación a sacar la relación de vacantes existentes en los Centros de Educación Primaria comprendidos en el ámbito de influencia de los Institutos de Educación Secundaria en los que se ha implantado el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios.

Hechas las comprobaciones oportunas, procederá a baremar las peticiones con arreglo a los criterios señalados en los artículos 21 a 27 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

A continuación:

1. Separarán aquellas solicitudes que únicamente piden vacantes de Centros de Educación Primaria.

2. Con el resto de las solicitudes se harán los dos grupos siguientes:

2.1 Solicitudes de Maestros procedentes de la misma localidad del Instituto al que corresponden las vacantes.

2.2 Solicitudes de Maestros procedentes de distinta localidad a aquella del Instituto.

Dentro de cada uno de esos dos grupos se pondrá, en primer lugar, a aquellos que han superado el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y soliciten puesto de la misma especialidad por la que lo hicieron.

A continuación procederán a la adjudicación de puestos vacantes en Institutos de Educación Secundaria según la prioridad establecida en el punto quinto.

3. Eliminadas las solicitudes que han obtenido puesto en el Instituto de Educación Secundaria, y eliminadas también de este grupo aquellas que no solicitaron puesto en Centros de Educación Primaria, unirá las que resulten con aquellas que, por haber solicitado únicamente puestos de este nivel, no participaron en la primera adjudicación.

4. Con las instancias que resulten de la anterior operación se procederá de la siguiente manera:

4.1 Se separarán aquellas instancias que incluyen en la petición puestos de Centros de la misma localidad en que está situado el Centro de procedencia. Se agruparán por localidades y se procederá, dentro de cada una de ellas, a la adjudicación por las

prioridades del baremo a que se alude en los artículos 21 a 27 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

4.2 A continuación se eliminarán del anterior bloque las instancias de los Maestros que han obtenido destino y también las de aquellos que no hayan solicitado puestos de otra localidad distinta a la del Centro de procedencia. Se unirán las que resulten con aquellas que no participaron en la adjudicación aludida en el número anterior 4.1, y ordenadas todas ellas por la puntuación derivada de la aplicación del aludido baremo, se procederá a la adjudicación de destinos.

Octavo.—Cuando coincida con el proceso previsto en esta Orden la constitución de uno o varios Colegios Rurales Agrupados en el ámbito de influencia de algún Instituto de Educación Secundaria se realizará, en primer lugar, la adscripción a los Colegios Rurales Agrupados y, a continuación, la adscripción regulada por la presente Orden.

Noveno.—Realizadas las adjudicaciones, las Direcciones Provinciales dictarán las oportunas resoluciones individuales de adjudicación, que comunicarán a los interesados y a los Directores de los Centros a que han sido adscritos.

Contra estas resoluciones los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Director general de Personal y Servicios.

Décimo.—Los Maestros desplazados de los Centros de Educación Primaria que no alcancen destino por el procedimiento establecido en la presente Orden tendrán los derechos establecidos en los artículos 18, 25 y 26 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Undécimo.—Los puestos no cubiertos por el procedimiento establecido en la presente Orden se anunciarán a provisión general con arreglo a la normativa específica del Cuerpo de Maestros.

Duodécimo.—Los nombramientos para puestos de Educación Primaria que se deriven de la presente Orden tendrán carácter definitivo y efectos de 1 de septiembre, y los ceses, de 31 de agosto anterior.

Los nombramientos para puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, también con carácter definitivo, tendrán efectos del día 10 de septiembre, y los ceses del día inmediato anterior, al objeto de que los Profesores puedan realizar las tareas de evaluación en el Centro de procedencia.

Decimotercero.—Contra esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso de reposición ante este Ministerio, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con el contenido del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Madrid, 21 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

A N E X O I

INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA QUE ANTICIPAN LA IMPLANTACION DEL PRIMER CICLO DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA EN EL CURSO 1993/94

PROVINCIA: AVILA
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA: ARAVALLE

LOCALIDAD: EL BARCO DE AVILA

PLANTILLA DE MAESTROS.:	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT
	1	0	2	1	1	1	0	0	0

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
05000816	CP JUAN ARRABAL	EL BARCO DE AVILA
05000889	CP	BECEDAS
05001122	CP RAFAEL ALBERTI	BOHOYO
05001444	CP SANTA BARBARA	CARRERA LA
05002175	CP SAN MIGUEL	HORCAJADA LA
05003283	CP VIRGEN DE LOS LEONES	NAVALONGUILLA

PROVINCIA: BADAJOZ
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA: BARTOLOME J.GALLARDO

LOCALIDAD: CAMPANARIO

PLANTILLA DE MAESTROS.:	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT
	1	0	2	2	1	2	0	0	1

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
06001695	CP NTRA SRA DE PIEDRAESCRITA	CAMPANARIO
06001713	CP NTRA SRA DEL ROSARIO	GUARDA LA
06001919	CP NTRA SRA DE LA PIEDAD	CORONADA LA
06002951	CP NTRA SRA DE LOS REMEDIOS	MAGACELA

PROVINCIA: BURGOS
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA: ROA DE DUERO

LOCALIDAD: ROA DE DUERO

PLANTILLA DE MAESTROS.:	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT
	0	0	1	1	1	1	0	0	1

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
09008706	CRA	ROA DE DUERO
09008721	CRA	TORRESANDINO
09008573	CRA SIGLO XXI	SOTILLO DE LA RIBERA

PROVINCIA: CUENCA
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA:

LOCALIDAD: VALERA DE ABAJO

PLANTILLA DE MAESTROS.:	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT
	0	0	1	1	1	1	0	0	1

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
16002586	CP VIRGEN DEL ROSARIO	VALERA DE ABAJO
16000048	CP NTRA SRA DE LAS NIEVES	ALBADALEJO DEL CUENDE
16002628	CP NTRA SRA DEL ESPIRITU SANTO	VALVERDE DE JUCAR
16003001	CP MAESTRO GERMAN SAIZ DIAZ	VILLAVERDE Y PASACONSOL

PROVINCIA: CUENCA
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA:

LOCALIDAD: VILLARES DEL SAZ

PLANTILLA DE MAESTROS.:	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT
	1	0	2	1	1	1	0	0	1

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
16002941	CP MARIA INMACULADA	VILLARES DEL SAZ
16000140	CP DON JOSE TORRES MENA	ALMARCHA LA
16000735	CP SAN JUAN	CASTILLO DE GARCIMUÑOZ
16001247	CP SAN BERNARDINO DE SIENA	HINOJOSA LA
16001776	CP NTRA SRA DE LA CABEZA	PALOMARES DEL CAMPO
16002434	CP URBANOS	TORREJONCILLO DEL REY
16003979	CP VIRGEN DE LA FUENSANTA	HUERTA DE LA OBISPALIA
16001272	CP VIRGEN DE LA ENCARNACION	HITO EL
16001594	CP FEDERICO MUELAS	MONTALBO
16002914	CP NTRA SRA DE LAS FUENTES	VILLAREJO DE FUENTES
16000188	CP VIRGEN DE LA TORRE	ALTAREJOS
16000346	CP CLEMENTINO ESCRIBANO	BELMONTEJO
16001703	CP SANTO NIÑO	OLIVARES DE JUCAR
16002926	CP SAN CLEMENTE PAPA	VILLAREJO-PERIESTEBAN
16000747	CP CERVERA	CERVERA DEL LLANO
16001582	CP AMALIA DE LA LUZ	MONTALBANEJO
16002847	CP SANTA MARIA DE LA CABEZA	VILLAR DE CAÑAS
16003037	CP NTRA SRA DEL ROSARIO	ZAFRA DE ZANCARA

PROVINCIA: LA RIOJA
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA: BATALLA DE CLAVIJO

LOCALIDAD: LOGROÑO

PLANTILLA DE MAESTROS.:	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT
	1	0	2	2	1	2	0	0	1

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
26001249	CP NAVARRETE EL MUDO	LOGROÑO
26001195	CP BATALLA DE CLAVIJO	LOGROÑO

PROVINCIA: MURCIA
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA: BULLAS

LOCALIDAD: BULLAS

PLANTILLA DE MAESTROS.: IN FR LL MA CN GH EF MU PT
1 0 2 2 1 2 0 0 1

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
30000961	CP ARTERO	BULLAS
30000973	CP OBISPO GARCIA RODENAS	BULLAS
30000997	CP ANTONIO MACHADO	COPA LA

PROVINCIA: SORIA
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA: RIBERA DEL JALON

LOCALIDAD: ARCOS DE JALON

PLANTILLA DE MAESTROS.: IN FR LL MA CN GH EF MU PT
0 0 1 1 1 1 0 0 0

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
42003712	CRA	ARCOS DE JALON
42002513	CRA ZONA DE LAS VICARIAS	SERON DE NAGIMA

PROVINCIA: SORIA
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA: NTRA SRA DE RIVERO

LOCALIDAD: SAN ESTEBAN DE GORMAZ

PLANTILLA DE MAESTROS.: IN FR LL MA CN GH EF MU PT
0 0 1 1 1 1 0 0 0

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
42002331	CP VIRGEN DEL RIBERO	SAN ESTEBAN DE GORMAZ
42000589	CP JULIO VERNE	BAYUBAS DE ABAJO
42002021	CP TIERNO GALVAN	QUINTANAS DE GORMAZ
42003748	CRA	VILLALVARO
42003736	CRA	LANGA DE DUERO
42002215	CP VIRGEN DEL BARRIO	RIOSECO DE SORIA
42002771	CP SAN ANTONIO DE PADUA	TAJUECO
42003037	CP VIRGEN DE LA SOLEDAD	VALDERRODILLA
42001727	CP TIERMES	MONTEJO DE TIERMES

PROVINCIA: TOLEDO
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA: LOS YEBENES

LOCALIDAD: YEBENES LOS

PLANTILLA DE MAESTROS.: IN FR LL MA CN GH EF MU PT
1 0 2 2 1 2 0 0 0

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
45004478	CP SAN JOSE DE CALASANZ	YEBENES LOS

PROVINCIA: ZARAGOZA
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA: EPILA

LOCALIDAD: EPILA

PLANTILLA DE MAESTROS.: IN FR LL MA CN GH EF MU PT
0 0 1 1 1 1 0 0 0

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
50002007	CP GASPAR REMIRO	EPILA
50000709	CP TURBENA	BARDALLUR
50002721	CP FEDERICO DE ARAGON	LUCENA DE JALON
50002779	CP FERNANDO EL CATOLICO	LUMPIAQUE
50003361	CP GIL TARIN	MUELA LA
50003899	CP SAN ANTONIO DE PADUA	PLASENCIA DE JALON
50004132	CP	RUEDA DE JALON
50004201	CP SAN MARTIN	SALILLAS DE JALON
50004961	CP GOYA	URREA DE JALON

PROVINCIA: ZARAGOZA
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA: ILLUECA

LOCALIDAD: ILLUECA

PLANTILLA DE MAESTROS.: IN FR LL MA CN GH EF MU PT
1 0 2 1 1 1 0 0 0

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
50002457	CP BENEDICTO XIII	ILLUECA
50000515	CP JUAN MARINO GARCIA RODRIGO	ARANDA DE MONCAYO
50000904	CP DIPUTACION PROVINCIAL	BREA DE ARAGON
50002381	CP HERMANAS FELISA Y MARIA ROY	GOTOR
50002494	CP CORONA ARAGONESA	JARQUE
50004727	CP SEVERINO AZNAR	TIERGA
50004909	CP VIRGEN DEL CAPITULO	TRASOBARES
50003279	CP DOÑA FRANCISCA GIL	MORES
50003671	CP PARACUELLOS DE LA RIBERA	PARACUELLOS DE LA RIBERA
50004338	CP BENEDICTO XIII	SAVIÑAN
50004351	CP GALVEZ MONEVA	SESTRICA

PROVINCIA: ASTURIAS
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA:

ANEXO 11

LOCALIDAD: VEGADEO

PLANTILLA DE MAESTROS.:	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT
	1	0	2	2	1	2	1	1	1

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
33018861	CP JOVELLANOS	VEGADEO
33023492	CRA	CASTROPOL
33023111	CRA RIA DEL EO	PIANTON
33016529	CRA OSCOS	SANTA EULALIA DE OS.
33023467	CRA	TARAMUNDI

PROVINCIA: ASTURIAS
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA:

LOCALIDAD: NAVIA

PLANTILLA DE MAESTROS.:	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT
	1	0	2	2	1	2	0	0	1

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
33011647	CP RAMON DE CAMPOAMOR	NAVIA
33011741	CP PEDRO PENZOL	PUERTO DE VEGA
33019658	CP	VILLAYON
33004539	CP DARIO FREAN BARREIRA	JARRIO

PROVINCIA: ASTURIAS
INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA:

LOCALIDAD: RIBADESELLA

PLANTILLA DE MAESTROS.:	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT
	0	0	1	1	1	1	0	0	1

COLEGIOS PUBLICOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.:

Código	Denominación	Localidad
33015392	CP MANUEL FERNANDEZ JUNCOS	RIBADESELLA
33023261	CP	CARAVIA LA ALTA

INTERPRETACION DE LAS SIGLAS DE LA PLANTILLA DE MAESTROS

=====

IN=LENGUA EXTRANJERA:INGLES
FR=LENGUA EXTRANJERA:FRANCES
LL=LENGUA Y LITERATURA CASTELLANA
MA=MATEMATICAS
CN=CIENCIAS DE LA NATURALEZA
GH=CIENCIAS SOCIALES,GEOGRAFIA E HISTORIA
EF=EDUCACION FISICA
MU=EDUCACION MUSICAL
PT=PEDAGOGIA TERAPEUTICA

MAESTROS CON CERTIFICACION
O HABILITACION EN:

AREA DE EDUCACION SECUNDARIA
OBLIGATORIA PARA LA QUE QUEDA
HABILITADO:

-Filología:lengua Castellana
e Inglés.

-Lenguas Extranjeras(Ingles)
-Lengua Castellana

-Filología:lengua Castellana
Francés

-Lenguas Extranjeras(Francés)
-Lengua Castellana

-Filología:lengua Castellana

-Lengua Castellana

-Matemáticas y Ciencias
Naturales.

-Matemáticas
-Ciencias de la Naturaleza

-Ciencias Sociales

-Ciencias Sociales,
Geografía e Historia

-Educación Física

-Educación Física

-Música

-Música

-Pedagogía Terapéutica

-Pedagogía Terapéutica.

HOJA DE INSTRUCCIONES

1.- Se ruega al concursante, que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés para cumplimentar de forma correcta la solicitud, ya que la omisión de datos o la cumplimentación incorrecta de los mismos, con enmiendas o tachaduras, podrá motivar su no tramitación o la adjudicación de un destino no deseado.

2.- La solicitud se rellenará a máquina o a mano con caracteres de imprenta.

3.- En la columna "Area", si se trata de petición de Institutos, se consignarán las que correspondan de las siglas siguientes:

IN Lengua Extranjera: Inglés
FR Lengua Extranjera: Francés
LL Lengua y Literatura Castellana
MA Matemáticas
CN Ciencias de la Naturaleza
GH Ciencias Sociales, Geografía e Historia
EF Educación Física
MU Música
PT Pedagogía Terapéutica.

Si se trata de peticiones de centros de Educación Primaria, las siglas a consignar, según corresponda son las siguientes:

PT Educación Especial, Pedagogía Terapéutica
AL Educación Especial, Audición y Lenguaje

PR Educación Preescolar
IM E.G.B.- Ciclos Inicial y Medio
FI E.G.B.- Filología, Lengua Castellana e Inglés
FF E.G.B.- Filología, Lengua Castellana y Francés
FL E.G.B.- Filología, Lengua Castellana
MC E.G.B.- Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza
CS E.G.B.- Ciencias Sociales
EF E.G.B.- Educación Física
MU E.G.B.- Educación Musical

4.- Cuando de un Centro, sea Instituto o Centro de Educación Primaria, solicite más de un área, deberá repetir la petición. El orden en que aparezcan relacionadas las áreas marcará su preferencia sobre las mismas.

5.- Las peticiones de puestos se agruparán por bloques homogéneos, empezando por las de primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, siguiendo por las de Educación Primaria de puestos ubicados en la misma localidad en que se encuentra el Centro de procedencia, y terminando por los situados en distinta localidad.

Se pueden pedir puestos de los tres bloques, de dos, o de uno solo de ellos, pero nunca alterar el orden de bloques ni intercarlar peticiones de uno y de otro.

6.- Las Direcciones Provinciales del MEC informarán y aclararán las dudas que puedan presentarse en la cumplimentación de este impreso.

7.- Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante lea atentamente la convocatoria, lo que evitará errores imposibles de subsanar.